

Sesión del 9 de julio — 1888 —

Con asistencia de los H. H. Presidente, Vicepresidente, Pro-
mo Vega, Cámara Torrado, Taramillo, Salazar, Freile Do-
santos, Velasco (E.), Egas, Piro, Velasco (M.), Hidalgo, San-
chez, Ferrer R., Davalos León, Vela, Villagómez, Carrasco,
Crispo Torral (C.), Arizaga, Landívar, Coronel, Samanie-
go, Castillo, Ortega, Noboa, Madrid, Rivera, Garrade,
Marrigué y Vinueza. — El H. Rucí no asistió por enfer-
medad.

Leída y aprobada el acta de la sesión precedente, se
dió cuenta de un telegrama dirigido con fecha de hoy
a la Secretaría de la H. Cámara por el Señor Gober-
nador del Guayas que comunicaba que los Diputados
Dn. Isidoro Barriga y Francisco J. Galvez, se pre-
paran a salir de Guayaquil a esta Capital dentro
de tercero día, para desempeñar sus cargos, porque
han desaparecido los inconvenientes que tuvieron an-
tes para no asistir oportunamente a las sesiones del
Congreso.

El H. Arizaga pidió que se informara que se
por Secretaría se había oído comunicado al Señor
Gobernador de Guayaquil la admisión de la excusa
del H. Galvez. La Secretaría informó que si se ha-
bia pasado la respectiva comunicación con fecha 20
de junio último, y que aun por telegrama se dijo
al Señor Gobernador que se le había oficiado con
esa fecha. Que, además, que por telegramas de la
Presidencia y de la Secretaría se ha llamado al su-
plente Señor Severino Darquea Luque.

La Presidencia consultó a la H. Cámara si no
obstante haberse aceptado la excusa del Sr. Galvez,
éste podía concurrir a la Cámara. Esta estuvo por
la afirmativa, después que el H. Noboa manifestó
la diferencia que hay entre renuncias un cargo pa-
ra no servirlo absolutamente y la excusa que solo es
temporal, en razón de algún impedimento ocasional.
Con este motivo la Presidencia dispuso que inmedia-
tamente, avise por Telégrafo al Señor Gobernador
de Guayaquil que el Señor Galvez puede concurrir
a la Cámara.

En seguida dióse cuenta de las siguientes ob-

165
jefes del Poder Ejecutivo.

Objeciones

Las ilustradas cestas de los Señores Berrueta y Miguel Floe, fueron trasladadas a la Ciudad de Cuenca, en ejecución de decreto legislativo de 15 de noviembre de 1883, y habiendo mandado que se adquiriera en el punto, perpetuamente una boveda, e informado el Señor Gobernador de la provincia del Azuay que no se daban las bovedas a perpetuidad, se ordenó se entregaran al Señor Comandante José B. Flores, los \$ 240. deducidos \$ 20. 750. a que ascienden los gastos de exhumación y traslación, con el objeto de que el expresado Jefe, en calidad de comisionado, lleve a efecto su propósito de depositar convenientemente los restos de sus hijos.

Consultada la H. Cámara se conformó con las objeciones que contiene el Mensaje precedente.

El Ministerio de Hacienda transcribe el oficio que le ha dirigido el Gobernador del Guayas, apoyando la solicitud del Presidente del Consejo del Comité protector de los incendiados de Tipitapa, para que se permita la libre introducción de 2.500 tejas de fierro para la reedificación de los edificios incendiados en Tipitapa. El aludido oficio pasó a la Comisión 2.^a de Peticiones, a la misma que pasó también la representación de la Municipalidad de Paltas para que se le autorice a vender una casa de su propiedad.

El H. Ortega hizo presente que la contribución al cacao y ganado que se exporte de Machala, que trataba de imponerse por el proyecto presentado por S. P. y que fue negado en 1.^a discusión era solicitada por los hacendados que debían pagar el nuevo impuesto, y que deseaba que la H. Cámara tomara en consideración esta circunstancia, reconsiderara la negativa. Consultada la H. Cámara accedió a la reconsideración y discutido el proyecto pasó a 2.^a discusión.

Lejose en seguida el siguiente informe:

Caerme Señor

Nuestras Comisiones de Hacienda reunidas han examinado la cuenta que, como Ministro de Hacienda, ha rendido el H. Señor D. Vicente Lucio Salazar,

relativa al manejo de los caudales públicos en el año de 1887, y en vista del informe que ha emitido sobre ella el Tribunal de Cuentas, en cuanto á las reparaciones sobre el pago de sueldos diplomáticos á los Ministros Plenipotenciarios cerca del Gobierno del Perú y algunas Cortes de Europa, por lo que el abono se ha verificado en conformidad á la ley.

Mas, por lo que respecta al pago de \$/200. al Consal del Ecuador en el Cullao por sus sueldos de noviembre y diciembre del año de la cuenta, punto sobre el cual se halla dividida la opinión del Tribunal, purgando nuestras Comisiones que el pago es indebido, por cuanto el decreto legislativo de 17 de agosto de 1887 señala solo \$/200. anuales para esta clase de empleados, pero no encuentra que el Ministro rendiente haya incurrido por este hecho en responsabilidad legal, ni preconstituida, no en la primera, por que no es aplicable á esta falta ningun de los casos del art. 4.º de la ley Organica de Hacienda; y tampoco en la segunda, por que el Tesorero del Guayas, que ha verificado el pago no ha protestado la orden irregular que se le impartió, protesta que era indispensable para la del Ministro, si insistia en dicha orden. — En consecuencia, opinan las Comisiones que debis aprobar el adjunto proyecto de decreto que tienen á bien sujetarlo á vuestra Ilustrada consideración. — Quito, julio 9 de 1888. — Rivera. — Sanchez. — Coronel. — Uquillas. — Noboa. — Sarmaiento. — Villagómez. — Landívar. — Jaramilla. — Castillo. —

El Congreso del Ecuador

Visto el informe del Tribunal de Cuentas, sobre la que ha rendido el H. Señor D. Vicente Lucio Salazar, como Ministro de Hacienda, relativa al manejo de los caudales públicos en el año económico de 1887, y observando que el Ministro rendiente no ha incurrido en responsabilidad legal ni preconstituida en dicho manejo.

Decreta:

Art. 1.º — Se aprueba la expresada cuenta, quedando fenecida sin responsabilidad alguna contra el rendiente. — Dado, &c. —

El proyecto que antecede discutido en 1.^a pasó a 2.^a discusión, como igualmente pasó el siguiente:

El Congreso del Ecuador

Decreta:

Art. único. Para ser Jefes u oficiales del Ejército y la Marina, se requiere ser ecuatorianos, en el goce de los derechos de ciudadanía, tener anterior buena conducta y no haber sido condenados a pena criminal. — Sr. Ribadeneira. — Ferrández Madrid. — Villagómez. — R. Sr. Ruiz. — Fidel Egas. —

Respecto este último proyecto informará para 3.^a discusión la 2.^a Comisión de Legislación.

Discutidos en 2.^o debate pasaron a 3.^a discusión los proyectos siguientes: el que dispone que las \$16. que los estudiantes pagan al optar grados académicos se destinen a la compra de libros para la Biblioteca; el que vota \$10000. anuales para el Hospital de Navarra; el que autoriza al Ejecutivo para enajenar unos terrenos nacionales en Esmeraldas; el que faculta al Gobierno a reformar la condición décima del contrato de 24 de marzo de 1867 celebrado con el Banco del Ecuador por el que declara legalmente establecido el asilo de ancianos en Cuenca; el que asigna un cuarto jefe a los cuerpos de artillería de campaña; el que autoriza al Ejecutivo a vender un terreno fiscal ubicado en la calle de la Recoleta de Santo Domingo de esta Capital; el que fija en \$20.000 la dotación de la Diócesis de Manabí; el que faculta al Gobierno hipotecar a uno de los Bancos Hipotecarios la casa de Gobierno de Guayaquil, para la construcción de este edificio; el que reglamenta la manera de pago en los casos de indemnización por daños causados por Gobiernos legítimos o sus agentes; el que vota \$3.000 para la composición del camino que comunica entre Pillaro y Pelileo por la vía de Patate; y el que asigna fondos para la canalización y pavimentación de las calles de Guayaquil.

Considerados en tercer debate fueron aprobados los proyectos que siguen: el que declara forzadas las cuentas sobre Crédito Público pertenecientes a los años de 1885 y 1886 presentadas por el Sr. Señor Ministro de Hacienda D. Vicente Lucio Salazar; el que adiciona la ley de 13 de marzo de 1878, sobre inválidos; y el que

ordena que el Ejecutivo solicite de la Santa Sede la autorización para redimir los censos y capellanías existentes en el Ecuador.

En cuanto a este último proyecto, el H. Landívar pidió que conste su voto negativo, por que hay muchas fundaciones religiosas que se sostienen únicamente con las pensiones censuarias.

Al estudio de las Comisiones pasaron las siguientes solicitudes:

A las de Hacienda remitidas la del Juan 1.º de Letras de Pichincha para que se aumenten los sueldos de los empleados subalternos de esa Jurisdicción.

A la 2.ª de Guerra la de Rosa Velasco por montepío; y a la de Crédito Público la de Leopoldo Ferrnandez Salvador que solicita la devolución de los sueldos que reintegró como empleado de la Dictadura.

Continuando el tercer debate del proyecto sobre juzgamiento a los reevaluacionistas por las Cortes Superiores Marciales, y puesta en discusión la proposición que hizo el H. Ortega en la sesión del 7.

El H. autor de la moción manifestó que deseaba que el juicio verbal tenga lugar después de vencido el término doble de la distancia y ocho días más, con el objeto de que teniendo el acusado el tiempo suficiente para rendir sus pruebas y los juicios para meditar el fallo no se tache de precipitado e injusta la sentencia.

Los H. H. Galazar, Velasco (H.) la combatieron por considerar la moción encaminada a conceder a los acusados toda clase de dilatorias, a fin de que el juicio se prolongue indefinidamente a los acusados, burlando la acción de la justicia, quedando al fin sin castigo.

El H. Egas manifestó que desaparecan los Consejos de Guerra para el juzgamiento de los delitos políticos, y que esos Consejos sean reemplazados por las Cortes Superiores Marciales, es preciso que los acusados tengan, a más de juicios ilustrados e independientes, medios efectivos de defenderse; y la defensa consiste, esencialmente, en las pruebas relativas a las excepciones propuestas, o en las tachos que se opongan a las pruebas rendidas por el adversario. Si todas las pruebas han de ser presentadas en juicio verbal, solo debe estar también preparado para entonces. Nace de aquí la necesidad de establecer un término que satisfaga las exigencias de la justicia, es por esto que he dado mi

apoyo a la moción del H. Ortega.

El H. Hidalgo: manifestando que aun en las juicios comunes, se deja al juez la facultad de señalar día para la celebración del juicio, cuando éste no ha tenido lugar en el término señalado por la ley, opinó que debía negarse la moción y aprobarse el artº 3º del proyecto.

El H. Villagómez dijo: que comparando los términos que conceden nuestras leyes de procedimiento, con los que dan los Códigos extranjeros, salta a la vista que los primeros son demasiado cortos, y que por lo mismo no debía dejarse a la arbitrariedad de las Cortes el término dentro del cual deben celebrarse el juicio verbal, y que conveniría señalar en la ley un plazo que no exceda de quince días.

Cerrada la discusión fue negada la proposición y puesto en debate el artº 3º.

El H. Egas: observó que en dicho artículo debía decirse que el Tribunal examinará a los testigos de las listas presentadas por el Ministerio fiscal y el acusado, y no que examine a los testigos que presente el Fiscal y el acusado, porque es naturalmente imposible que el segundo pueda presentar sus testigos hallándose reducido a prisión.

El H. Vicepresidente: manifestó que el artº quería decir lo mismo que lo que pretende el H. Egas, pero que no exige que el acusado ha de presentar materialmente a los testigos ante la Corte, sino que presentada la lista, el Tribunal hará comparecer a los testigos y los examinará. Declarase cerrada la discusión y fue aprobado el artículo.

Inmediatamente el H. Salazar observó que en verdad debía señalarse un término para la celebración del juicio verbal, y con tal objeto con apoyo del H. Villagómez hizo la siguiente proposición: "Que después del artº 2º se ponga este inciso: "El día fijado no podrá pasar del 15º contado desde aquel en que se hubiere constituido el acusado en el lugar del juicio. Durante este término pueden las partes pedir las pruebas que crean conducentes a su defensa."

Abierto el debate, el H. Arizaga: exponiendo que en lo sustancial, está con la opinión de los autores de la proposición, pero en la forma con que se ha presentado, porque el término sobre no ser negativo, debe correr desde que el acusado sea citado con la providencia que ordena el juzgamiento, con apoyo del H. Castillo, modificó la

170
proposición en estos términos: "Entre la notificación y la celebración del juicio verbal, mediará un término de ocho o quince días, durante el cual se practicarán las pruebas que se solicitare".

Esta modificación fue negada, y con tal motivo el H. Salazar retiró su proposición.

Aprobado el art.º 4.º, el H. Salazar dijo: que después de este artículo debía ponerse otro determinando que la autoridad militar sea la que ejecute el fallo del Tribunal, por que ofrecía mil dificultades al ser ejecutado por un cuerpo colegiado como es la Corte, mas como su opinión no la elevó a moción, se puso en debate el art.º 5.º. Entonces el H. Villagómez con apoyo de los H. H. Coronel y Egas formuló la siguiente proposición: "En estos juicios no habrá mas solemnidades sustanciales que la citación al acusado con la providencia que ordena el juramento, la competencia de jurisdicción, la concurrencia del acusado y del defensor a la celebración del juicio y la comprobación del cuerpo del delito".

Puesta en debate los H. H. Crespo Toral (C), Arizaga, Vicepresidente e H. Estalgo opinaron que no debe ser solemnidad sustancial la concurrencia del defensor al juicio, por que al establecerla así, sería causa suficiente para que nunca se celebre, y además por que habrían acusados que quisieran defenderse por sí mismos, como sucede en muchos casos, y si acaso el reo político es hombre que no puede ver un abogado que lo defienda, el Tribunal le nombrará un defensor. Pero al establecer como solemnidad sustancial la concurrencia de éste, se habrá establecido al reo un embarazo expedito para que se prolongue indefinidamente el juramento, con solo ponerse de acuerdo con el defensor, para que no ocurra el día señalado para la celebración del juicio.

El H. Egas: no es fácil que un encausado prolongue indefinidamente la conclusión del juicio, por que sería también prolongar su prisión, y en los intereses del reo está ver enabito antes el resultado final. Mas fácil que para hacer mas aflictiva la situación del reo se persiga a los defensores y de esta manera se le angustie la defensa.

El H. Coronel: manifestó que en los juicios criminales es indispensable la concurrencia del de-

defensor, para que ilustre al Tribunal y desvanezca los cargos que se hagan al acusado, especialmente en los casos en que algun indiciado por capricho no quiera o no quiera nombrar un defensor, por que desea mas bien la condena.

Cerrado el debate y puesto al voto por partes la proposición fue aprobada, con excepción de las palabras y del defensor que fueron negadas. Los H. H. Pizarro, Gámbier Turado y Castillo, pidieron que conste su voto afirmativo.

Leído el artº 6º, el H. Salazar, con apoyo del H. Villagómez, lo modificó con la siguiente proposición que fue aprobada: "En las Cortes de Quito y Guayaquil el Tribunal se compondrá de los tres ministros jueces y dos conyuecos militares, en las de Píobambá, Cuenca, Loja y Portoviejo de los dos ministros jueces, un conyueco abogado y dos conyuecos militares."

Disentido el artº 7º, el H. Coronel dijo: que habiendo sometido a los revolucionarios al juramento de las Cortes Marciales, ya se ha conatado el asunto en el fallo, y que por lo mismo no debe embarazarse la acción del juron para la celebración del juicio, como sucedería si se le prohibe prorogar el día de su celebración, y que para evitar esto debe suprimirse esa prohibición, y solicitó en consecuencia que se vote por partes el artº. En efecto, votado el artº en la forma solicitada por el H. Coronel, fue aprobado con excepción de las palabras: "ni próroga del plazo señalado para la celebración del juicio" que fueron negadas.

En seguida fue aprobado el artº 8º y último del proyecto, y por ser las cuatro de la tarde, se levantó la sesión.

ARCHIVO

El Presidente
Remigio Crespo Toral

El Secretario
J. M. Banderas